

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 608 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 07 SET. 2015



VISTO:

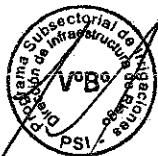
El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 03, formulada por la empresa Aldesa Construcciones S.A. Sucursal en Perú, a cargo de la ejecución de la Obra "Proyecto Acari- Bella Unión II Etapa Construcción de la Represa Iruro"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 23 de abril de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa Aldesa Construcciones S.A. Sucursal en Perú, para la ejecución de la Obra "Proyecto Acari- Bella Unión II Etapa Construcción de la Represa Iruro", por la suma de S/. 94' 477,791.87, y un plazo de ejecución de 720 días calendario;

Que, por la Carta N° 097-2015-ALDESA/RL, presentada el 17 de agosto de 2015, al Supervisor de la Obra la empresa GPYO Ingeniería y Urbanismo Sucursal del Perú, la empresa Contratista solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 en ciento tres (103) días calendario, sustentándola en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generada según refiere, por la falta de disponibilidad y el saneamiento físico legal de los terrenos donde se viene ejecutando la obra, así como por la falta de potencia y disponibilidad de las canteras señaladas en el Expediente Técnico del Proyecto, lo que afecta la ruta crítica del calendario de avance de obra, según señala; adjuntando para el efecto, copias de las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra desde el mes de marzo hasta el 14 de agosto de 2015, Acta de Constatación del 04 de agosto de 2015, efectuada por la policía nacional, informe de ensayos de materiales de canteras y cartas, entre otros documentos; asimismo, ampara su pedido conforme lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en los artículos 200° y 201° de su Reglamento;

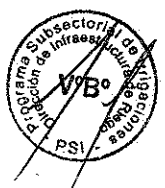
Que, con la Carta N° 175-2015/S.REPRESA-IR/GPYO/JS, presentada a la Entidad el 24 de agosto de 2015, el referido Supervisor la empresa GPYO, remite adjunto el "Informe de Supervisión al Expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 del Contratista", a través del cual se pronuncia respecto a la solicitud del Contratista referida en el considerando precedente;



Que, la Supervisión concluye en el acotado Informe, que el Contratista ha cumplido con solicitar, sustentar y cuantificar la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, dentro del plazo contractual, en concordancia con el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que en relación a los aspectos de fondo, indica la Supervisión, que el Contratista ha presentado copia de los asientos del cuaderno de obra N° 322 (del 17 de Enero del 2015), 485, 502, 503, 504, 506, 508, 509, 510, 511, 514, 516, 517, 518, 520, 524, 525, 527, 537, 544, 552, 553, 560, 561, 568, 576, 577, 578, 586, 589, 596, 598, 602, 604, 605, 608, 612, 613, 615, 626, 628, 630, 631, 632, 637, 639, 640, 647, 649, 650, 651, 672, 675, 677, y 678 (al 03 de agosto del 2015), donde se deja constancia de las causales invocadas por el Contratista, las cuales señala, han interrumpido los trabajos, afectado la ruta crítica de la obra y prolongando forzosamente su duración; finalmente, en base a las conclusiones arribadas, recomienda declarar procedente la solicitud presentada por el Contratista de la obra;

Que, mediante el Informe N° 089-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS/MRSV, del 03 de setiembre de 2015, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obra la Dirección Infraestructura de Riego, ha efectuado el análisis y revisión a la solicitud del Contratista y al informe del Supervisor referidos precedentemente, indicando que ha revisado las anotaciones efectuadas en los asientos del cuaderno de obra, en los que el Contratista basa su solicitud, por el periodo comprendido entre el 13 de marzo al 02 de agosto del 2015, indicando respecto al asiento N° 485 del 21 de abril de 2015, del Contratista, que dicha anotación supone posterior paralización por falta de material, no sustenta causal; respecto al asiento N° 502 del 29 de abril de 2015, del Contratista, se deja constancia sobre el acceso a áreas de cantera, no se indica paralización de canteras en uso, no sustenta causal; respecto al asiento N° 503 del 30 de abril de 2015, de la Supervisión, se indica coordinación conjunta con el coordinador de obra del PSI, con propietarios para uso de canteras, no sustenta causal, solamente establece un procedimiento normal para acceder a los predios conforme estos sean requeridos; respecto al asiento N° 504 del 30 de abril de 2015, del Contratista, se indica procedimiento para aprobar explotación de una cantera, no sustenta causal; respecto al asiento N° 506 del 01 de mayo de 2015, del Contratista, se deja constancia sobre paralización de frente de trabajo de dique auxiliar, no afecta la ruta crítica, y no sustenta causal; respecto al asiento N° 508 del 02 de mayo de 2015, del Contratista, reitera solicitud a la Supervisión de definir nuevas canteras, indicando que la cantera para cuerpo de presa se está agotando, no indica paralización, debido a que no se cuenta con el material correspondiente, no sustenta causal; respecto al asiento N° 509 del 02 de mayo de 2015, de la Supervisión, se indica que la Entidad debe sanear los terrenos, lo cual señala es cierto; sin embargo, manifiesta que la Supervisión se equivoca sobre la libre disponibilidad de los terrenos, debido a que esta se obtuvo con el acta de acuerdos del 04 de febrero de 2015;

Que, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obra agrega respecto al asiento N° 510 del 04 de mayo de 2015, del Contratista, que este se refiere sobre material no adecuado, y que la cantera se está agotando; sin embargo, no indica paralización por falta de material, y no sustenta causal; respecto al asiento N° 511 del 04 de mayo de 2015, la Supervisión establece posible causa de baja producción en cantera, y solicita informe al Contratista sobre bajo potencial de canteras, a fin de ubicar nuevas; en relación al asiento N° 514 del 06 de mayo de 2015, del Contratista, indica que material de cantera CRI-4 no es el adecuado para la preparación del concreto, y solicita que autoricen su uso o le den otra cantera, no sustenta causal; respecto al asiento N° 516 del 07 de mayo de 2015, del Contratista, se indica diligencia de posesionario con el juez de paz por el uso de cantera, se considera causal de ampliación de plazo por un día; respecto al asiento N° 517 del 07 de mayo de 2015, de la Supervisión, deja constancia sobre la veracidad de la diligencia, se aceptó como



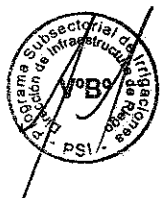
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 608 -2015-MINAGRI-PSI

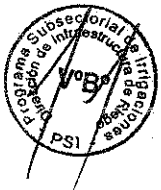
-2-

causal; respecto al asiento N° 518 del 08 de mayo de 2015, del Contratista, indica pedido de nuevas canteras, no sustenta causal; respecto al asiento N° 520 del 09 de mayo 2015, del Contratista, indica paralización por 3 horas de los trabajos en canteras por acción de los poseionarios, no sustenta causal; respecto al asiento N° 524 del 12 de mayo de 2015, del Contratista, informa que los poseionarios han establecido límites para la explotación de canteras con el poseionario misma, no se establece agotamiento de canteras, y no sustenta causal; respecto al asiento N° 525 del 12 de mayo 2015, de la Supervisión, deja constancia de la coordinación efectuada con los poseionarios que da lugar al uso de las canteras en concordancia con el acta del 04 de febrero de 2015; respecto al asiento N° 526 del 13 de mayo de 2015, del Contratista, indica preocupación por delimitación de cantera para su uso, no indica falta de material, no se considera causal; respecto al asiento N° 537 del 18 de mayo 2015, de la Supervisión, informa que existen reclamos por parte de los poseionarios hasta que termine el saneamiento físico legal de los terrenos y se efectúe el pago de indemnización; sin embargo, es una apreciación que no sustenta causal de ampliación de plazo; respecto al asiento N° 544 del 22 de mayo de 2015, del Contratista, indica bajo rendimientos de cantera CR-1000, no sustenta causal de ampliación de plazo; respecto al asiento N° 552 del 26 de mayo de 2015, del Contratista, indica que el material obtenido en las canteras no cumple todas las especificaciones técnicas, no indica paralización, y no sustenta ampliación de plazo por causal invocada; asiento N° 553 del 26 de mayo de 2015, de la Supervisión, indica ubicación de nuevas canteras, no establece paralizaciones; respecto al asiento N° 560 del 30 de mayo de 2015, del Contratista, indica reiteración a la supervisión de una serie de pedidos, sobre reconocimiento de trabajos adicionales, no indica paralizaciones, no sustenta causal; respecto al asiento N° 561 del 30 de mayo de 2015, de la Supervisión, se indica respuestas a requerimientos del Contratista; respecto al asiento N° 568 del 03 de junio de 2015, del Contratista, indica situaciones que generarían adicionales en la explotación de canteras, no indica paralizaciones por ese motivo; respecto al asiento N° 576 del 08 de junio de 2015, del Contratista, indica que cantera CRI-1000 se está agotando, no indica que ya no se pueda explotar; respecto al asiento N° 577 del 08 de junio de 2015, de la Supervisión, informa sobre tratativas para uso de nuevas canteras en previsión de un posible agotamiento de la que se vienen usando; respecto al asiento N° 578 del 09 de junio de 2015, del Contratista, informa sobre acciones conjuntas con personal de contraloría; respecto al asiento N° 588 del 14 de junio de 2015, del Contratista, indica bajo de rendimiento de canteras en uso, no indica paralizaciones; respecto al asiento N° 589 del 14 de junio de 2015, de la Supervisión, informa sobre situación de saneamiento de terrenos, indica que la libre disponibilidad de los terrenos acordada con los poseionarios, se materializa según sean requeridos por el Contratista; respecto al



asiento N° 596 del 18 de junio de 2015, del Contratista, indica paralización por demasiada humedad de trabajos en cantera CRI-4, no indica paralización en resto de canteras, No sustenta causal invocada; respecto al asiento N° 598 del 19 de junio de 2015, del Contratista, indica reiteración de pedido de liberación de zonas aledañas a la cantera CR-1000, no sustenta causales invocadas;

Que, finalmente el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obra indica respecto asiento N° 602 del 21 de junio de 2015, del Contratista, que deja constancia que el propietario impide trabajos en los accesos; sin embargo, esta paralización no afecta la ruta crítica de la obra; respecto al asiento N° 604 del 22 de junio de 2015, del Contratista, indica oposición a trabajos en zona de canal; sin embargo, no afecta la ruta crítica de la obra; respecto al asiento N° 608 del 24 de junio de 2015, del Contratista, solicita asignación de terreno para relleno sanitario, no afecta ruta crítica; respecto al asiento N° 612 del 26 de junio de 2015, del contratista, indica procedimientos a implementar para mejorar calidad del material obtenido para el cuerpo de presa, indica que esto generará un costo adicional; no se enmarcan en las causales invocadas; respecto al asiento 613 del 26 de junio de 2015, del Contratista, consulta sobre si el cambio de proceso en obtención de material supone adicional; esto no se enmarca en las causales invocadas; respecto al asiento N° 615 del 29 de junio de 2015, del Contratista, indica sobrecostos en transporte de material; esto no se enmarca en las causales invocadas; respecto al asiento N° 626 del 04 de julio de 2015, del Contratista, solicita definir nuevas zonas de trabajo, en vista que prevé futuros problemas, no indica afectación de ruta crítica; esto no se enmarca en las causales invocadas, respecto al asiento N° 628 del 05 de julio de 2015, del Contratista, informa sobre carta presentada a la Supervisión, en ella el contratista confunde el saneamiento físico legal que se viene ejecutando, en cumplimiento al acta de acuerdos del 04 de febrero de 2015, esto no se enmarca en las causales invocadas; respecto al asiento N° 630 del 06 de julio de 2015, del Contratista, considera que la cantera CR-1000 está agotada, no indica que extracción en resto de canteras también está agotado, por tanto se supone que continúa, por tanto; esto no se enmarca en las causales invocadas; respecto al asiento N° 631 del 06 de julio de 2015, de la Supervisión, indica al contratista no ingresar a nuevas canteras sin antes coordinar con ellos a fin de evitar conflictos sociales.; esto no se enmarca en las causales invocadas; respecto asiento N° 632 del 07 de julio 2015, del Contratista, indica agotamiento de canteras, informan que "paralizaran" dicho frente de no encontrar solución; sin embargo, a la fecha no ha habido paralización, por tanto, no se enmarca en las causales invocadas; respecto al asiento N° 639 del 11 de julio de 2015, del Contratista, informa que el señor Solís ha paralizado los trabajos en la Cantera CR-400, esto se enmarca en las causales invocadas; respecto al asiento N° 640 del 11 de julio de 2015, del Contratista, indica que el coordinador informó que la paralización de la cantera se efectuó el día 09 y 10 de julio de 2015; por lo que, se consideran 02 días que están dentro de las causales de ampliación de plazo invocadas por el contratista; respecto al asiento N° 647 del 15 de julio de 2015, del Contratista, indica paralización de extracción de cantera CR-1000, acto seguido se informa que continua con la conformación del cuerpo de presa, se supone con el material extraído en el resto de canteras; por lo tanto, esto no se enmarca en las causales invocadas; respecto al asiento N° 649 del 16 de julio 2015, del Contratista, solicita a la Supervisión alcanzar ubicación de planta de residuos sólidos, no afecta ruta crítica, no está contemplada como causal de ampliación de plazo; respecto al asiento N° 650, del 16 de julio de 2015, de la supervisión, informa que la cantera CR-100 se está tramitando la reiteración de la autorización, pidiéndole al Contratista informe con anticipación que canteras ingresará, para coordinar con los posesionarios; no es causal de ampliación de plazo; respecto al asiento N° 651 del 17 de julio de 2015, del Contratista, informa que se ampliaran los trabajos en la cantera CR-4 en las zonas asignadas, según coordinaciones con la Supervisión, posesionarios y PSI; esto no se enmarca en las



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 608 -2015-MINAGRI-PSI

-3-

causales invocadas; respecto al asiento N° 675 del 01 de agosto de 2015, del Contratista, comunica amenaza de posesionarios en paralizar la obra, por falta de pago de indemnizaciones; al ser amenaza no se considera como causal de ampliación de plazo; respecto al asiento N° 677 del 03 de agosto de 2015, del Contratista, informa que a las 4:00 am supuestos propietarios de los lugares donde se ubican las canteras, han paralizado la obra; esto si constituye una causal de ampliación de plazo, sin embargo se encuentra fuera del periodo comprendido en la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obra en base a la evaluación realizada concluye señalando, que los asientos N° 516 y 517 del 07 de mayo de 2015, dejan constancia que los hechos invocados si generan ampliación de plazo por 01 día; sin embargo, la fecha máxima para solicitarlas se venció el 22 de mayo de 2015, por lo que fueron solicitados extemporáneamente; asimismo, las causales señaladas en los asientos N° 520, N° 639, N° 640, fueron solicitadas de la misma forma, fuera del plazo que establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, señala, se demuestra que la causal por la falta de saneamiento físico legal de los terrenos que invoca el Contratista como una de las causales, no es válida, ya que existe libre disponibilidad de los mismos;

Que, respecto a las paralizaciones ocurridas en la obra por falta de coordinaciones con los propietarios, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obra indica, que estas fueron de poca duración para ser consideradas como causal de ampliación de plazo, en todo caso señala, debieron presentarse dentro de los plazos de ley; respecto a la otra causal por la falta de potencia de las canteras que invoca el Contratista, indica, que en ningún asiento del cuaderno de obra, se deja constancia que la obra estuvo paralizada o atrasada por dicha causal;

Que, finalmente, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obra, en base al análisis y conclusiones arribadas, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 por 103 días calendario, presentada por el Contratista ejecutor de la obra;

Que, con el Memorando N° 1786-2015-MINAGRI-PSI-OS, del 04 de setiembre de 2015, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe del Ingeniero en Seguimiento y Monitoreo de Obra referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 por 103 días calendario, presentada por el Contratista de la Obra;

Que, con el Memorando N° 4445-2015-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 04 de setiembre de 2015, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 03, y concordante con los informes de la Ingeniero en Seguimiento y Monitoreo y de la Oficina de Supervisión, referidos en los considerandos precedentes, recomienda declarar improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 650-2015-MINAGRI-PSI-OAJ, manifiesta que de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que las causales invocadas como sustento de la Ampliación de Plazo N° 03, modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por el período solicitado, conforme así concluyen las áreas técnicas competentes de la Entidad en los informes precedentes; razón por la cual, la solicitud presentada no cuenta con asidero técnico y legal, al contravenir el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, que establece que *".....el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación"*; por lo que, en base a las consideraciones expuestas, y estando las recomendaciones arribadas por los órganos técnicos, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 por 103 días calendario, presentada por el Contratista de la Obra;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 por ciento tres (103) días calendario formulada por la empresa Aldesa Construcciones S.A. Sucursal en Perú, a cargo de la ejecución de la Obra "Proyecto Acari- Bella Unión II Etapa Construcción de la Represa Iruro"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución a la empresa Aldesa Construcciones S.A. Sucursal en Perú, al Supervisor de Obra la empresa GPYO Ingeniería y Urbanismo Sucursal del Perú, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo